



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. Vicente Martínez Hinojosa

Pino Suárez # 154, Centro Histórico, C.P. 58000

CUARTA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLIV

Morelia, Mich., Martes 7 de Agosto del 2012

NUM. 91

CONTENIDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MORELIA, MICHOACÁN

REGLAMENTO PARA LA CENTRAL DE ABASTOS, MERCADOS PÚBLICOS MUNICIPALES, PLAZAS COMERCIALES MUNICIPALES Y COMERCIOS EN LA VÍA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE MORELIA

CERTIFICACIÓN

El ciudadano **Lic. Javier Valdespino García**, Secretario del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Morelia, Michoacán de Ocampo, que suscribe de conformidad con el artículo 53 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal.

CERTIFICA

Que la presente es copia fiel de la original que obra en los archivos de la Secretaría del H. Ayuntamiento y se refiere al Reglamento para la Central de Abastos, Mercados Públicos Municipales, Plazas Comerciales Municipales y Comercios en la Vía Pública del Municipio de Morelia, el cual fue aprobado en **sesión extraordinaria** de fecha **30 de julio del 2012**. Este documento consta de 31 (treinta y uno) fojas útiles por el anverso.

Se expide la presente, para los fines legales a que haya lugar, en la ciudad de Morelia, Michoacán, a los 30 (treinta) días del mes de julio de 2012, dos mil doce. (Firmado).

REGLAMENTO PARA LA CENTRAL DE ABASTOS, MERCADOS PÚBLICOS MUNICIPALES, PLAZAS COMERCIALES MUNICIPALES Y COMERCIOS EN LA VÍA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE MORELIA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones del presente Reglamento son de orden público, interés social y de observancia obligatoria, tienen por objeto regular el funcionamiento de:

- I. La Central de Abasto;
- II. Los mercados públicos que se encuentren en el municipio de Morelia, Michoacán; y,
- III. El comercio que se ejercite en la vía pública o en áreas de uso común del municipio de Morelia, Michoacán, mediante la utilización de puestos fijos, semifijos o de forma

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo

Lic. Fausto Vallejo Figueroa

Secretario de Gobierno

Lic. J. Jesús Reyna García

Director del Periódico Oficial

Lic. Vicente Martínez Hinojosa

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 250 ejemplares

Esta sección consta de 16 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 16.00 del día

\$ 22.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial
www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

ambulante.

ARTÍCULO 2.- El Ayuntamiento aplicará y vigilará el estricto cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento, a través de las dependencias municipales establecidas en el presente reglamento.

ARTÍCULO 3.- Todas las licencias que otorgue el Ayuntamiento, se regularán por las disposiciones relativas de la Ley Orgánica Municipal, de la Ley de Ingresos y por las demás que tengan relación con estas actividades.

ARTÍCULO 4.- Para el efecto del presente reglamento se entenderá por:

- I. ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.-** Las Dependencias y Entidades a que se refieren los artículos 92, 94 y 101 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán; artículo 63 del Bando de Gobierno Municipal de Morelia; así como aquellas que sean creadas con base en los Reglamentos, Acuerdos y Decretos respectivos;
- II. ADMINISTRADORA.-** Es la ADMINISTRADORA CENTRAL DE ABASTO MORELIA, ASOCIACION CIVIL, una organización civil legalmente constituida representado por un concejo Directivo, creado por la necesidad de velar por los intereses de todos los comerciantes de la Central de Abastos, con la finalidad de servir de enlace entre las autoridades federales, Estatales y Municipales, Y las Uniones, Asociaciones y Sociedades Cíviles y Comités existentes en la Central de Abastos, para gestionar los acuerdos y resoluciones que en beneficio de la Central de Abastos se aprueben y tramite ante las autoridades competentes;
- III. AYUNTAMIENTO.** El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Morelia, Michoacán;
- IV. BANDO.-** El Bando de Gobierno Municipal de Morelia, Michoacán;
- V. CENTRO HISTÓRICO.-** La zona que se precisa y se describe en el Acuerdo de Creación de la Coordinación, además de las Zonas Monumentales que se establecen en el Reglamento Urbano de los Sitios Culturales y Zonas de Transición del Municipio de Morelia, publicado en el Periódico Oficial del Estado de 25 de Mayo de 1998, aún cuando no se ubiquen físicamente dentro del polígono de referencia;
- VI. COMERCIANTE AMBULANTE:** se les denominará dentro de esta clasificación a los comerciantes que por sistema de venta utilicen cualquier tipo de unidades móviles o que mantengan cargando la mercancía que ofrezcan para hacerla llegar a los consumidores de forma directa. Tales comerciantes deberán previamente a realizar su actividad, obtener del Ayuntamiento de Morelia, Michoacán, a través de la Dirección de Mercados y Comercio en Vía Pública, la tolerancia correspondiente para ejercer el comercio en la vía pública del municipio, en tiempo determinado y lugar determinado o indeterminado;
- VII. COMERCIANTES PERMANENTES:** se les denominará

dentro de esta clasificación a los comerciantes que, siendo personas físicas o morales, hubiesen obtenido del Ayuntamiento de Morelia, la licencia municipal de funcionamiento necesaria para ejercer el comercio en lugar fijo determinado y por tiempo indeterminado;

- VIII. COMERCIANTES TEMPORALES:** se les denominará dentro de esta clasificación a los comerciantes que, siendo personas físicas o morales, hubiesen obtenido del Ayuntamiento de Morelia, la licencia municipal de funcionamiento necesaria para ejercer el comercio en lugar fijo determinado y por tiempo determinado;
- IX. COORDINACIÓN EJECUTIVA.-** Coordinación Ejecutiva del Centro Histórico y Zonas Monumentales de la Ciudad de Morelia;
- X. COORDINADOR.-** El Titular de la Coordinación ejecutiva del Centro Histórico y Zonas Monumentales de la Ciudad de Morelia;
- XI. CENTRAL DE ABASTO:** es la unidad comercial determinada por el Ayuntamiento como tal; sea o no propiedad Municipal en donde diversos comerciantes se establecen en bodegas que conforman blocks o naves comerciales, a ofertar mercancías en mayoreo y medio mayoreo, así como algunos servicios;
- XII. CONCESIÓN.** Es el acto administrativo del Ayuntamiento de Morelia por el cual concede a un particular la prestación de un servicio público por un plazo determinado, de acuerdo con la Ley;
- XIII. DEPENDENCIAS.-** Las Dependencias de la Administración pública Municipal de Morelia, precisadas en el artículo 63 Inciso B) del Bando de Gobierno Municipal de Morelia;
- XIV. DIRECCIÓN.** A la Dirección de Mercados y Comercio en Vía Pública;
- XV. ENTIDADES.-** Las Entidades de la Administración Pública Municipal de Morelia, precisadas en el artículo 63 B) del Bando de Gobierno Municipal de Morelia;
- XVI. ESPACIO SEMIFIJO EN LA VÍA PÚBLICA.** Lugar autorizado por el Ayuntamiento con carácter estrictamente provisional, en donde los oferentes podrán ejercer el comercio durante los días y horas previamente autorizados; y el cual podrá ser retirado por la Autoridad por razones de orden público o interés general o para resguardar la seguridad de las personas y sus bienes;
- XVII. INSPECTOR.-** Personal adscrito a la Coordinación Ejecutiva del Centro Histórico y Zonas Monumentales de la Ciudad de Morelia, encargado de mantener el control del comercio en la vía pública dentro del perímetro de referencia;
- XVIII. JEFE DE INSPECTORES.-** Funcionario Público Municipal que esta a cargo de la Inspección, Verificación, Supervisión y Vigilancia, adscrito a la Coordinación Ejecutiva del Centro Histórico y Zonas Monumentales de

la Ciudad de Morelia;

XIX. JEFE DEL JURÍDICO.- Funcionario Público Municipal que esta a cargo de la Unidad Jurídica, además de asesorar al Coordinador y de defender los asuntos jurídicos de la Coordinación Ejecutiva;

XX. LEY ORGÁNICA.- La Ley Orgánica Municipal del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo;

XXI. LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO. Es el documento expedido por la Autoridad Municipal, en la que se autoriza la Explotación de un giro comercial en el Municipio, después de cumplir con los requerimientos establecidos. Esta licencia deberá renovarse cada año;

XXII. LOCAL. Es el espacio cerrado o abierto ubicado dentro de un mercado público, destinado por el Ayuntamiento para la explotación del servicio público de mercados en el municipio.

Ayuntamiento con carácter estrictamente provisional, en donde los oferentes podrán ejercer el comercio durante los días y horas previamente autorizados; y el cual podrá ser retirado por la Autoridad por razones de orden público o interés general o para resguardar la seguridad de las personas y sus bienes;

XXIII. MERCADO PÚBLICO MUNICIPAL: es el inmueble propiedad del Municipio de Morelia, Michoacán, donde puede o no existir locales que se otorgan en usufructo a quienes obtienen del H. Ayuntamiento de Morelia, una licencia municipal de funcionamiento, y a donde concurren una diversidad de comerciantes y consumidores, cuya oferta y demanda se refieren principalmente a artículos de primera necesidad;

XXIV. MUNICIPIO.- El Municipio de Morelia, Michoacán;

XXV. PERMISO. Documento de registro y autorización expedido por la autoridad correspondiente para efectuar el comercio en la vía pública;

XXVI. PRESIDENTE.- El Presidente Municipal de Morelia, Michoacán; y,

XXVII. TIANGUIS: forma de ejercer el comercio por un grupo organizado de comerciantes, en lugar determinado de la vía pública previamente autorizado por la Autoridad correspondiente, donde se ofertan productos de la canasta básica, y que se realiza mediante el uso de distintos tipos de muebles, retirándolos al finalizar la jornada.

XXVIII. VÍA PÚBLICA. Todo espacio de uso común que por disposición del Ayuntamiento, así como las leyes y reglamentos aplicables, se encuentre destinado al libre tránsito peatonal y vehicular, como todo inmueble que de hecho se utilice para ese fin, y en general las áreas libres y demás zonas del Municipio destinadas para tales efectos; y,

XXIX. ZONAS DE MERCADO: son los espacios físicos

adyacentes a los edificios de los mercados públicos municipales, cuyos límites sean señalados por el Ayuntamiento, a través de la Dirección de Mercados y Comercio en Vía Pública. Estas zonas adyacentes estarán sujetas en todo momento a las disposiciones generales de este Reglamento y al Bando del Gobierno Municipal que prohíbe el comercio ambulante en el centro Histórico de la Ciudad de Morelia y demás aplicables en materia.

ARTÍCULO 6.- Queda terminantemente prohibida la instalación de puestos que invadan la vía pública en zona no autorizada legalmente para mercado o que la obstruyen en perjuicio de libre tránsito de peatones o de vehículos, así como, colocar estructuras, puestos fijos o semifijos, marquesinas, lonas, toldos, rótulos, cajones, canastos, fuera de ellos y en las zonas adyacentes y/o obstruir las puertas o entradas a los Mercados Públicos debiendo respetar las rutas de evacuación.

ARTÍCULO 7.- Todos los comerciantes de mercados, permanentes o Temporales, deberán pagar los derechos de piso y demás impuestos o contribuciones que establezca el Ayuntamiento, para lo cual la Tesorería Municipal implementará el sistema de cobro y expedición de los recibos oficiales.

El pago de derechos de piso y productos de mercado, no liberan de las multas o demás sanciones por las infracciones al presente Reglamento u otras disposiciones.

Los pagos de derechos en Tesorería cuando un permiso temporal ha vencido, no proroga la vigencia del mismo y no crea derechos ni exime de sanciones.

ARTÍCULO 8.- El Presidente Municipal, El Coordinador del Centro Histórico y el Director de Mercados y Comercio en Vía Pública tendrán a su cargo, Inspectores que vigilarán el cumplimiento de este reglamento.

ARTÍCULO 9.- El Ayuntamiento de Morelia, por conducto de la Dirección de Mercados y Comercio en la Vía Pública o quien éste designe, retirarán de los comercios las mercancías que se encuentren en estado de descomposición aún cuando el propietario manifieste no tenerlas para su venta. Lo mismo se hará tratándose de mercancías abandonadas sea cual fuere su estado y naturaleza.

ARTÍCULO 10.- Queda prohibido en la central de abasto, mercados públicos municipales, zonas adyacentes a estos, tianguis, comercios en la vía pública, la posesión y venta de materias flamables, inflamables, así como de artículos explosivos.

ARTÍCULO 11.- Los comerciantes de mercados públicos municipales, zonas adyacentes a éstos, tianguis, comercios en la vía pública y central de abasto, tendrán la obligación de mantener aseados los puestos y lugares que ocupen para realizar sus actividades comerciales y las zonas libres que se encuentren al frente y a los lados de los mismos. Esa obligación comprende también el exterior de los puestos dentro del límite indicado como su jurisdicción.

ARTÍCULO 12.- Todas las construcciones, reparaciones y adaptaciones que sean necesarias para el correcto funcionamiento de los mercados públicos municipales y de los comercios, así como su color y dimensión, sólo se realizará previa autorización

del H. Ayuntamiento, a través de la Dirección de Mercados y Comercio en la Vía Pública o en su caso de la autoridad que ésta designe para tales efectos.

ARTÍCULO 13.- En ningún caso el pago de los impuestos, derechos o productos de mercados, legitimará los actos que constituyan infracciones a las disposiciones de este Reglamento. En consecuencia aún cuando se esté al corriente en los pagos que señale la Ley de Ingresos, la Presidencia Municipal o quien designe podrá cancelar la licencia, trasladarla o retirar el puesto, cuando así proceda, dada la naturaleza de la infracción cometida.

ARTÍCULO 14.- Se prohíbe la instalación de puestos fijos o semifijos en la vía pública y el ambulante en las calles que delimitan al centro Histórico de la Ciudad de Morelia, como Av. Lázaro Cárdenas, Av. Ventura Puente, Av. Tata Vasco, calle Plan de Ayala, calle Antonio Chávez Samano, calle 5 de febrero, Av. Héroes de Nacozari, Av. Héroes de Nocupetaro, calle General González Ortega, Av. Mariano Michelena, calle Manuel Muñiz y la calle Benedicto López.

ARTÍCULO 15.- A falta de disposiciones expresas en este Reglamento, se aplicarán supletoriamente los siguientes ordenamientos:

- I. Las Leyes Estatales y Federales aplicables a cada caso; y,
- II. Las normas municipales que a este respecto se encuentren vigentes.

ARTÍCULO 16.- Para el debido cumplimiento del presente Reglamento, el Ayuntamiento vigilará estas actividades a través de la Dirección de Inspección y Vigilancia pudiéndose auxiliar de la policía preventiva y del personal del Departamento de Tránsito o la autoridad competente.

CAPITULO II DE LAS AUTORIDADES

ARTÍCULO 17.- Son competentes para la aplicación de este Reglamento dentro de su jerarquía administrativa las siguientes autoridades:

1. El H. Ayuntamiento.
2. El Presidente Municipal.
3. Secretaria del H. Ayuntamiento:
 - 3.1 La Dirección de Inspección y Vigilancia.
 - 3.2 La Dirección de Protección Civil.
4. El Tesorero Municipal;
5. La Secretaria de Servicios Públicos:
 - 5.1 La Dirección de Mercados y Comercio en la Vía Pública.
 - 5.2 El Administrador de Mercados públicos municipales.

5.3 Inspector de Vía Pública.

6. Coordinación del Centro Histórico y zonas Monumentales de Morelia.
7. Los demás servidores públicos que se indiquen en el presente Reglamento y los ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 18.- Compete al Ayuntamiento dictar en cualquier tiempo las disposiciones reglamentarias o administrativas, con el fin de establecer las políticas para la prestación del servicio público que se realiza en los Mercados Públicos, central de abasto, puestos fijos, semifijos o en forma ambulante en la vía pública, plazas, tianguis y en las áreas de uso común del Municipio de Morelia, fomentando el comercio organizado y establecido, procurando evitar la instalación de puestos fijos y semifijos, así como el ambulante, con el fin de brindar en forma óptima y ordenada el servicio público de mercados en los locales, establecimientos o espacios públicos previamente autorizados o concesionados.

Artículo 19.- El Ayuntamiento de Morelia, podrá otorgar concesiones para la prestación del servicio público de mercados, de conformidad con lo establecido por la Ley, en los términos, plazos y condiciones que el propio Ayuntamiento determine. Los concesionarios a quienes se asignen los espacios o locales ubicados en los mercados Públicos del municipio, serán considerados prestadores de servicios públicos de mercados con derechos y obligaciones, derivados de la concesión. Los espacios, locales, mesetas y demás bienes inmuebles ubicados en los mercados municipales, son propiedad del municipio y por lo tanto son bienes de dominio público, sujetos al régimen de propiedad que establece la Ley.

ARTÍCULO 20.- Son atribuciones del Presidente Municipal en materia de Mercados públicos, central de abasto, y el Comercio en la vía Pública.

Las siguientes:

- I. Dictar las medidas y observancias para las disposiciones de Mercados públicos, central de abasto y Comercio en la Vía Pública;
- II. Celebrar convenios, previo acuerdo del Ayuntamiento, con la Federación, el Gobierno del Estado y con otros Ayuntamientos, para la mejor prestación del servicio de Mercados públicos, central de abasto y Comercios en la Vía Pública;
- III. Analizar con amplitud la problemática de Mercado públicos, central de abasto y Comercios en la Vía Pública, estableciendo objetivos y políticas para la solución, estableciendo los programas y políticas estatales, municipales o regionales de Mercado públicos, central de abasto y Comercios en la Vía Pública;
- IV. Cuidar el correcto desarrollo de organización y desempeño de las funciones económicas encomendadas a las corporaciones de Mercados públicos, central de abasto y Comercios en la Vía Pública;
- V. Ejecutar el programa municipal de Mercado públicos,

central de abasto y Comercios en la Vía Pública;

- VI. Ejecutar los acuerdos y convenios que celebre el municipio en materia de Mercados públicos, central de abasto y Comercios en la Vía Pública;
- VII. Designar al Director de Mercado públicos y Comercios en la Vía Pública;
- VIII. Vigilar que los titulares de las corporaciones de Mercados Públicos, central de abasto y comercios en la vía pública, consulten los antecedentes de los aspirantes a ingresar en estas;
- IX. El Presidente Municipal tendrá la facultad de cambiar de lugar los puestos semifijos a cualquier otro sitio dentro de la delimitación establecida por este Reglamento, por las siguientes causas:
 - a) Por razones de salubridad;
 - b) Por Circulación peatonal o de vehículos; y,
 - c) Por razones de interés público y seguridad de las personas y sus bienes.
- X. Autorizar, suscribir y en su caso revocar las Licencias y Permisos en los términos de los Reglamentos respectivos;
- XI. Las demás que le confiera la Ley, este Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 21.- La Secretaría del Ayuntamiento, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Instruir a la Dirección de Inspección y Vigilancia para que lleve a cabo las visitas de inspección, verificación y clausura a que haya lugar, en los términos del Reglamento;
- II. Instruir las acciones operativas de inspección, vigilancia y demás medidas de seguridad de los establecimientos que realice la Dirección Municipal de Protección Civil, de conformidad a la Ley Orgánica Municipal y a las disposiciones legales, reglamentarias o administrativas aplicables;
- III. Suscribir conjuntamente con el Presidente Municipal las Licencias;
- IV. Substanciar el procedimiento de revocación de Licencias a que se refiere el Reglamento y dar cumplimiento en su caso a las clausuras correspondientes;
- V. Substanciar, el Recurso de Inconformidad al que se refiere este ordenamiento;
- VI. Informar mensualmente al Presidente Municipal, el estado que guardan los asuntos derivados del ejercicio de las atribuciones anteriores; y,
- VII. Las demás que le confiera este ordenamiento y las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 22.- La Dirección de Inspección y Vigilancia, realizará:

- I. Las actividades necesarias para garantizar la observancia por los particulares, de las disposiciones reglamentarias municipales,
- II. Ordenar y practicar la clausura de comercios y giros en los casos y términos en que así lo dispongan los ordenamientos aplicables;
- III. Llevar a cabo las verificaciones e inspecciones en los establecimientos mercantiles, industriales y de servicios a efecto de constatar el cumplimiento de los requisitos de seguridad, condiciones y obligaciones de funcionamiento señaladas en este Reglamento;
- IV. Informar periódicamente al Secretario del Ayuntamiento sobre el estado que guardan los asuntos derivados del ejercicio de las atribuciones anteriores;
- V. Levantar actas de hechos o irregularidades en los establecimientos que constituyan o puedan constituir infracciones;
- VI. Ejecutar la clausura temporal o definitiva de los establecimientos que lo ameriten y la imposición o reimposición de sellos de clausura mediante el procedimiento correspondiente;
- VII. Llevar a cabo retiro de sellos de clausura una vez que se hayan liquidado las multas y así proceda conforme a derecho o por resolución de Autoridad Judicial competente,
- VIII. Coadyuvar con la Dirección de Mercados en las Inspecciones sobre la operatividad del o los giros contenidos en la Licencia Municipal de funcionamiento de los establecimientos situados en los Mercados Públicos Municipales, así como en la Central de Abasto e informar sobre dichas Inspecciones; y,
- IX. Las demás que le señale este ordenamiento y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 23.- La Dirección de Protección Civil Municipal, será la encargada de supervisar las diversas medidas de seguridad con las que deben contar los mercados, plazas, tianguis, central de abasto y puestos semifijos en la vía pública y tendrá las siguientes facultades:

- I. Normará, supervisará y vigilará que los giros comerciales, industriales, de servicios, instituciones públicas y espectáculos públicos cuenten con las medidas de seguridad necesarias;
- II. Vigilar el cumplimiento del Reglamento de Protección Civil Municipal;
- III. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales que en materia de Protección Civil, le corresponde observar al Ayuntamiento;
- IV. Vigilar que los establecimientos cumplan debidamente con

las medidas de seguridad y protección civil que tiendan a garantizar el funcionamiento de los mismos;

- V. Aprobar y expedir los vistos buenos en materia que correspondan a cada establecimiento para su debido funcionamiento; y,
- VI. Las demás que le señale este ordenamiento y otras disposiciones legales en materia de Seguridad y Protección Civil.

ARTÍCULO 24.- El Tesorero Municipal tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Recaudar de acuerdo a la Ley de Ingresos Vigente el monto de los derechos, impuestos, multas o recargos y demás contribuciones relacionados con el trámite, expedición y revalidación de Licencias o Permisos;
- II. Recibir el pago y extender el recibo correspondiente de los cobros fiscales que por concepto de los trámites y sanciones administrativas relativas a este ordenamiento realicen los interesados, y llevar registro de ellos;
- III. Informar periódicamente al Presidente, del estado que guardan los asuntos derivados del ejercicio de las atribuciones anteriores; y,
- IV. Coordinarse con las instancias administrativas que participan en el proceso de recaudación de los Ingresos Municipales.

ARTÍCULO 25.- La Secretaría de Servicios Públicos, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Instruir a la Dirección de Mercados y Comercios en la vía pública para Administrar el servicio Municipal de Mercados vigilando que su funcionamiento sea eficiente, cómodo e higiénico para los compradores y vendedores al interior de los mercados, plazas comerciales y tianguis;
- II. Coordinar a la Dirección de Mercados y Comercios en la Vía Pública para el cumplimiento del Plan de Desarrollo Municipal, en materia de Mercados públicos, Central de abasto y Comercios en la Vía Pública;
- III. Desempeñar las comisiones que el Presidente le encomiende en materia de Mercados públicos, Central de abasto y Comercios en la Vía Pública;
- IV. Substanciar el procedimiento de revocación de Permisos a que se refiere el presente Reglamento;
- V. Substanciar, el Recurso de Inconformidad al que se refiere este ordenamiento;
- VI. Informar mensualmente al Presidente Municipal, el estado que guardan los asuntos derivados del ejercicio de las atribuciones anteriores;
- VII. Dictar las medidas necesarias para el mejoramiento administrativo de Mercados públicos, Central de abasto y

Comercios en la Vía Pública;

- VIII. Diseñar y proponer al Presidente proyectos, programas y alternativas para modernizar y optimizar la prestación de los servicios, en materia de Mercados públicos, Central de abasto y Comercios en la Vía Pública;
- IX. Proponer al Presidente la celebración de convenios y la realización de programas y acciones conjuntas con dependencias de los gobiernos Estatal y Municipal, en materia de Mercados públicos, Central de abasto y Comercios en la Vía Pública;
- X. Vigilar la aplicación y observación del presente reglamento, y las demás disposiciones respecto de Mercados públicos, Central de abasto y Comercios en la Vía Pública; y,
- XI. Las demás que le confiera este ordenamiento y otras normas jurídicas vigentes o que le sean delegadas por el Presidente en materia de Mercados públicos, Central de abasto y Comercios en la Vía Pública.

ARTÍCULO 26- La Dirección de Mercados y Comercio en la Vía Pública, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Proponer al H. Cabildo programas y disposiciones generales, en torno a la comercialización y abasto de productos básicos a bajos precios, en los mercados, tianguis y la central de abasto en el Municipio;
- II. Proponer basándose en estudios y programas, la instalación de mercados o central de abasto en aquellos centros de población del Municipio que por su desarrollo se justifique;
- III. Atender y resolver solicitudes de proyectos de construcción, ampliación o remodelación de mercados, plazas comerciales y central de abasto municipales;
- IV. Opinar sobre las solicitudes de licencias a particulares para la prestación del servicio público de mercados;
- V. Atender y resolver solicitudes de licencias de funcionamiento de locales en mercados, plazas comerciales y central de abasto municipal;
- VI. Por conducto de los inspectores a su cargo, las visitas de inspección a los mercados, tianguis y central de abasto para vigilar el cumplimiento a las disposiciones del presente Reglamento;
- VII. Pugnar porque las instalaciones de los mercados públicos y centrales de abastos ofrezcan las mejores condiciones urbanísticas, de higiene y seguridad para los compradores y vendedores al interior de los de los mismos;
- VIII. Proponer sistemas para ampliar los márgenes de comercialización para abatir precios, con el propósito de coadyuvar al cumplimiento de la función social de mercados, tianguis y central de abasto;
- IX. Estudiar y resolver, con base en el presente Reglamento,

- las situaciones que se presenten en el funcionamiento de mercados, tianguis y central de abasto municipal;
- X. Establecer las reglas para la aplicación de sanciones que se deriven del incumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento;
- XI. Opinar sobre la autorización, revalidación o revocación de las licencias de funcionamiento;
- XII. Intervenir en la actualización de este Reglamento;
- XIII. Pugnar por la organización de los comerciantes;
- XIV. Apoyar la constitución de cooperativas de consumo, especialmente de productos básicos, en los medios urbano y rural, con la participación de las instituciones oficiales involucradas, en el beneficio prioritario de las familias de menores ingresos;
- XV. Administrar y controlar los mercados, plazas comerciales, central de abasto, tianguis y el comercio informal;
- XVI. Proponer proyectos relacionados con el comercio informal, para preservar el centro histórico y la imagen de la ciudad;
- XVII. Establecer y mantener actualizado un padrón de comerciantes de mercados, central de abasto, plazas comerciales, comercio en vía pública y tianguis;
- XVIII. Vigilar los horarios de funcionamiento de mercados, plazas comerciales, central de abasto, comercio en la vía pública y la delimitación de los espacios ocupados por los tianguis;
- XIX. Impedir que se instalen puestos en los mercados públicos, plazas comerciales, vía pública sin la autorización correspondiente; y,
- XX. En general, vigilar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Ordenamiento y las demás que le señalen otras normas jurídicas vigentes.
- ARTÍCULO 27.** El Administrador de Mercados Públicos Municipales tendrá las siguientes atribuciones:
- I. Realizar actividades administrativas necesarias para el buen funcionamiento de los mercados municipales, incluyendo los servicios de vigilancia y recolección de basura, así como el control del estacionamiento y tránsito de vehículos;
- II. Mantener el archivo administrativo debidamente organizado y actualizado;
- III. Presentar a la Dirección de Mercados y Comercios en vía pública, un informe mensual de actividades;
- IV. Vigilar el cumplimiento de las medidas sanitarias dentro de las instalaciones de los mercados, plazas comerciales tianguis y central de abasto;
- V. Comunicar al H. Ayuntamiento a través del Secretario de Servicios Públicos y la Dirección de Mercados y Comercio en la vía pública, cualquier circunstancia especial que suceda en los establecimientos de mercados públicos municipales y proponer las medidas correctivas en su caso;
- VI. Formular y presentar al C. Secretario de Servicios Públicos y la Dirección de Mercados y Comercio en la vía pública, los programas de administración y operación;
- VII. Impedir cualquier acto que altere el orden público dentro de los mercados públicos, central de abasto o zonas aledañas consideradas parte del mercado;
- VIII. Vigilar el buen estado de las instalaciones físicas de los mercados, plazas y central de abasto;
- IX. Supervisar al personal de los mercados y central de abasto municipal, que cumplan eficientemente su labor asignada;
- X. Obligar el retiro de las mercancías en estado de descomposición evidente que se encuentren en los puestos o locales, aún cuando el propietario manifieste no tenerlas a la vista;
- XI. Coordinar programas de promoción comercial con el propósito de beneficiar a la comunidad con ofertas de productos básicos a bajos precios;
- XII. Vigilar que en los locales y áreas del mercado no se vendan bebidas embriagantes al coqueo;
- XIII. Mantener un padrón actualizado de locatarios y comercio informal en áreas de tolerancia del mercado;
- XIV. Prestar atención a locatarios y oferentes que lo requieran;
- XV. Realizar operativos diarios para evitar que no se invadan las áreas peatonales y se respeten los espacios adjudicados a comerciantes;
- XVI. Realizar operativos en coordinación con seguridad pública para la detección y decomiso de solventes, productos inflamables, venta de alcohol, pólvora y desalojo de indigentes;
- XVII. Establecer un calendario de revisión a instalaciones de gas LP y tanques estacionarios, en coordinación con protección civil;
- XVIII. Vigilar que la carga de extintores este vigente;
- XIX. Llevar el control de las fumigaciones del mercado;
- XX. Tramitar las licencias de funcionamiento y revalidación para evitar los cambios de giro y la distribución física de mercancías en el mercado;
- XXI. En representación de la dirección realizar la asignación de locales, previo cumplimiento de la documentación requerida;
- XXII. Reportar y dar seguimiento a la recuperación de locales abandonados o utilizados con un fin diferente al autorizado; y,

XIII. Las demás que le confieran las disposiciones legales.

ARTÍCULO 28.- La persona o personas que designe el titular de la Dirección de Mercados, como inspectores de Mercados y Comercio en Vía Pública tendrán las siguientes obligaciones y atribuciones:

- I. Portar en forma visible la credencial o el gafete vigente que lo acredite como inspector de mercados, en la que constará su nombre, cargo, firma y vigencia, con la cual tendrá libre acceso a todos los mercados, vía pública y edificios para cuya supervisión hayan sido debidamente comisionados mediante la orden respectiva para el desempeño de sus responsabilidades;
- II. Cerciorarse de que el respectivo permiso o licencia esté autorizado por la autoridad competente;
- III. Comprobar que la fecha, local, sitio, giro o ruta sea precisamente el autorizado;
- IV. Verificar que los locales o sitios autorizados funcionen de conformidad a lo establecido en el presente ordenamiento;
- V. Verificar que los comerciantes sujetos a quienes obliga el presente reglamento cumplan con las obligaciones establecidas en el mismo;
- VI. Rendir un informe al titular de la Dirección de Mercados, en los términos que éste fije y cuya vigilancia le haya sido encomendada sobre los mercados o comercio en la vía pública a su cargo, objeto de vigilancia;
- VII. Solicitar el auxilio si se requiere de la Dirección de Seguridad Pública por violaciones flagrantes al presente reglamento; y,
- VIII. Las demás que establezcan los preceptos legales aplicables en la materia.

ARTÍCULO 29.- Los inspectores en las visitas que efectúen a los Mercados y al comercio en la vía pública, se sujetarán a lo siguiente:

- I. Se identificarán con el representante acreditado o con la persona con quien entiendan la diligencia en su ausencia, del motivo de la visita con la orden de inspección correspondiente;
- II. Levantarán un reporte en la que asentarán las violaciones que en su caso hubiere al Reglamento, y las manifestaciones que al efecto formule la persona con quien se entienda la diligencia;
- III. Solicitarán la firma de la persona con quien entienda la diligencia, en el documento levantado al efecto. En caso de negativa de dicha persona para suscribir el acta, se asentarán este hecho, sin que el mismo afecte su validez;
- IV. Dejará una copia del reporte de la visita levantada al comerciante autorizado o a la persona con quien entendió la diligencia; otorgándole un término de dos días hábiles para que exprese lo que a su derecho corresponda;

V. Entregará el original del reporte levantado al titular de la Dirección de Mercados, quien deberá integrar el respectivo expediente; y,

VI. Los comerciantes u oferentes de los establecimientos, locales o espacios donde se realice el servicio público de mercados, o comercio en la vía pública, deberán brindarle a los inspectores las facilidades necesarias para el desempeño de sus funciones.

ARTÍCULO 30.- La Coordinación Ejecutiva del Centro Histórico y Zonas Monumentales de la Ciudad de Morelia, Michoacán, tendrá las siguientes facultades:

- I. Asumir la desconcentración de decisiones y acciones de los programas que tengan que ver con el Centro Histórico de cada uno de los Sectores de la Ciudad de Morelia, Michoacán;
- II. Coordinar y regular, los programas y acciones con las Dependencias, Entidades y Unidades de la Administración Pública;
- III. Ejercer funciones de inspección, supervisión, verificación y vigilancia de las actividades que deban desarrollarse dentro del Centro Histórico y Zonas Monumentales de la Ciudad de Morelia, Michoacán, respecto al Comercio en la Vía Pública en el perímetro de referencia y en Bienes de Uso Común en dicho Municipio;
- IV. Toda persona que quiera realizar alguna actividad comercial, cultural, espectáculos públicos, etc. dentro de la delimitación del Centro Histórico, deberá de acudir a esta dependencia para su autorización;
- V. Llevar un control y registro de todas las Uniones de Comerciantes Ambulantes, que comprenden los Giros Tolerados en el Centro Histórico, así como las organizaciones que laboran en las fiestas de temporada, se deberán de registrar, además de presentar el padrón de los afiliados o miembros que formen parte de la misma en la Coordinación Ejecutiva para tener el adecuado control de los mismos;
- VI. La Coordinación Ejecutiva dispondrá y asignará espacios disponibles para la colocación de los comerciantes ambulantes que desempeñen su labor en las fiestas de temporada, patronales y de comercio en la vía pública, en los lugares autorizados para llevar a cabo la actividad específica y autorizada dentro de la delimitación del Centro Histórico;
- VII. La Coordinación Ejecutiva cobrará la tolerancia correspondiente por cada día laborado a todos los comerciantes ambulantes que se encuentren dentro de los giros tolerados en el Centro Histórico, de acuerdo a la ley de ingresos municipal vigente, ya sea que desempeñen su labor en las fiestas de temporada, patronales y comercio en la vía pública;
- VIII. La Coordinación Ejecutiva dará su opinión y aprobación de los programas para el desarrollo de todas las actividades

- comerciales de temporada y en la vía pública que se lleven a cabo en los bienes de uso común del Centro Histórico y sus Zonas Monumentales;
- IX. La Coordinación Ejecutiva expedirá y cobrará las licencias para los puestos de periódicos y revistas que se encuentren establecidos dentro del Centro Histórico y sus Zonas Monumentales;
- X. Esta dependencia tendrá el control de los permisos, el boletaje y coadyuvará en el cobro de los derechos respectivos de los juegos mecánicos que se encuentran en funcionamiento en el Bosque Cuauhtémoc;
- XI. La Coordinación expedirá las tolerancias así como el cobro de los derechos respectivos a los boleros de calzado que se encuentren dentro de la demarcación antes mencionada;
- XII. Para la instalación de mobiliario en la vía pública dentro del Centro Histórico y Zonas Monumentales de la Ciudad de Morelia, los restaurantes, bares y cafés, deberán contar con un dictamen favorable por parte de esta dependencia, el pago de los derechos de acuerdo a la ley de ingresos del municipio vigente, además de cumplir con todos los requisitos que establece la norma técnica correspondiente; y,
- XIII. Las demás disposiciones que señalen las legislaciones Federales, Estatales o Municipales según sea el caso.

CAPITULO III

DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS COMERCIANTES

ARTÍCULO 31.- Para la tramitación de sus gestiones o promociones, los comerciantes pueden organizarse en uniones o asociaciones, para lo cual deberán registrarse ante el H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 32.- Las uniones y organizaciones de comerciantes que pretendan registrarse ante el H. Ayuntamiento deben presentar solicitud ante la Secretaría de Servicios Públicos, así como en la Dirección de Mercados y Comercio en la Vía Pública, acompañada de la siguiente documentación:

- a) Copia autorizada del acta de asamblea constitutiva de la unión u organización de que se trate;
- b) Una lista con los nombres, número y domicilio de sus miembros, así como el número de locales o puestos autorizados por el H. Ayuntamiento;
- c) Copia autorizada de sus estatutos; y,
- d) Copia autorizada del acta de asamblea en que se hubiese elegido a la directiva.

ARTÍCULO 33.- Los Estatutos de las organizaciones o uniones de comerciantes contendrán los siguientes requisitos:

- I. Denominación;
- II. Domicilio donde oír y recibir notificaciones;

- III. Objetivos de la organización;
- IV. Procedimiento para la elección de sus representantes;
- V. Duración de su gestión; y,
- VI. Obligaciones generales.

ARTÍCULO 34.- Las organizaciones de comerciantes deben mantener actualizado su padrón de asociados y mencionar en sus promociones, el número de registro que le haya sido asignado por la administración. Las personas físicas o morales que se dediquen al comercio y que estén comprendidas dentro de los artículos de este Reglamento, deberán con anterioridad a su instalación, obtener las licencias o permisos correspondientes de la Autoridad Competente.

ARTÍCULO 35.- Las asociaciones deberán colaborar con la Dirección de Mercados para el debido cumplimiento de este reglamento.

CAPÍTULO IV DE LAS LICENCIAS

ARTÍCULO 36.- Todos los locales y bodegas de la Central de Abasto, Mercados Públicos y demás para ejercer debidamente sus actividades deberán contar con su Licencia de funcionamiento vigente, expedida por la Autoridad Municipal que corresponda según lo establecido por el Reglamento de Establecimientos Mercantiles, Industriales y de Servicios de Morelia.

ARTÍCULO 37.- Para la obtención de la Licencia Municipal de funcionamiento el interesado deberá cumplir con las formas y requisitos que le sean exigidos por la autoridad competente, debiendo sujetarse a las obligaciones y condiciones de funcionamiento que para tal efecto le haya sido otorgada la Licencia respectiva.

ARTÍCULO 38.- Todos los locales y bodegas deberán tener exhibida en un lugar visible su Licencia Municipal de funcionamiento, y deberán explotar únicamente el o los giros en ella consignados.

ARTÍCULO 39.- Para obtener la licencia a que se refiere el artículo anterior, se debe presentar lo siguiente:

- I. Solicitud en la Secretaría del Ayuntamiento, debiéndose asentar en ellas de manera verídica, todos los datos que se les pidan;
- II. Dictamen Autorizado por la dirección de Protección civil y H. cuerpo de Bomberos Municipales;
- III. Autorización de la Dirección de Mercados y Comercios en la Vía Pública, sobre el giro comercial y la ubicación del establecimiento;
- IV. Hacer los tramites necesarios en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; y,
- V. Autorización sanitaria o tarjeta de Salud, tratándose de comerciantes que para el ejercicio de sus actividades

requieran dicha autorización de la Secretaria de Salubridad y Asistencia.

ARTÍCULO 40.- El Secretario del Ayuntamiento, dentro de los quince días siguientes a la fecha de recibo de la solicitud, resolverá negando o concediendo la licencia de que se trate, conforme a los preceptos establecidos en este Reglamento.

ARTÍCULO 41.- Todas las licencias que expida la Presidencia Municipal a través de la Secretaria del Ayuntamiento en los términos de este Reglamento deberán ser revalidadas durante el primer trimestre de cada año. La falta de revalidación se sancionará con la clausura del establecimiento de que se trate.

ARTÍCULO 42.- Queda terminantemente prohibido el traspaso de puestos y licencias para el ejercicio del comercio. La violación a esta disposición será sancionada por la Autoridad Municipal correspondiente, con la clausura del negocio.

ARTÍCULO 43.- En los casos de fallecimiento del titular de licencia, la Secretaria del Ayuntamiento dará preferencia, para el otorgamiento de nuevas licencias a los herederos en primer grado de los fallecidos.

ARTÍCULO 44.- Todos los locales y bodegas de la central de abasto, mercados públicos y demás comercios deberán contar con su licencia de funcionamiento Vigente, la cual estará acorde con el giro comercial autorizado para cada uno de ellos y deberá ser colocada en un lugar visible dentro del establecimiento.

ARTÍCULO 45.- Se prohíbe de manera expresa, la existencia de monopolios en los mercados de Morelia.

CAPITULO V DE LOS PERMISOS

ARTÍCULO 46.- Excepcionalmente y sólo con motivo de alguna festividad tradicional, religiosa y de Temporada a realizarse en las colonias, Tenencias y Comunidades del Municipio de Morelia, la Dirección de Mercados y Comercio en Vía Pública, podrá conceder permisos temporales para el uso de la vía pública. En dicha autorización se deberá respetar el área de rampas para personas con capacidades diferentes, así como todos los accesos, cuando menos 1.20 metros y las esquinas para el paso peatonal.

Los permisos deberán de precisar el número, nombre, ubicación, giros, medidas de los espacios, días y horario de Operación.

ARTÍCULO 47.- Los permisos temporales que otorgue la Presidencia Municipal a través de la Dirección de Mercados y Comercios en la Vía Pública serán en razón de uno por vendedor.

ARTÍCULO 48.- Para expedir un permiso, deberá mediar un formulario de solicitud con folio impreso que proporcionará la Dirección, donde se señale los requisitos que deberá de cumplir el interesado con base en el presente reglamento.

ARTÍCULO 49.- Las personas establecidas en áreas de la vía pública, previa autorización de la autoridad competente, se les otorgará un permiso, el que contendrá entre otros datos administrativos los siguientes:

- I. Nombre completo y fotografía del autorizado;
- II. Superficie y ubicación del espacio autorizado;
- III. Plazo de vigencia del permiso;
- IV. Horario de venta autorizado;
- V. Giro; y,
- VI. Folio correlativo de impresión del permiso y folio del control interno.

ARTÍCULO 50.- Para poder solicitar los permisos, a que se refiere el presente artículo, el interesado deberá presentar los siguientes requisitos:

- a) Acta de Nacimiento o identificación oficial, con la finalidad de acreditar la mayoría de edad;
- b) Solicitud por escrito dirigida al Presidente Municipal o al Secretario de Servicios Públicos o al Director de Mercados y Comercios en la Vía Pública en la que deberá Indicar los días, horario y giro que se pretende ejercer;
- c) Dos cartas de buena conducta; y,
- d) Los demás datos que administrativamente solicite la Dirección de Mercados.

ARTÍCULO 51.- La Dirección de Mercados dictará resolución sobre la autorización o negación del permiso, en un plazo de 5 días hábiles a partir de la fecha de recepción de la solicitud, plazo en el que se analizará que no se contravenga a los Programas y Planes Municipales de Desarrollo, y que no contravenga el presente reglamento, el de vialidad u otros ordenamientos, así como el interés público.

ARTÍCULO 52.- Los permisos para puestos semifijos no crean derechos de antigüedad por ser de naturaleza temporal, por lo que al requerirse por parte de la Autoridad dicho espacio, por razones de interés público, de seguridad e imagen urbana, podrá ser revocado o reubicado, según proceda; previa notificación por escrito de la Dirección de Mercados y Comercio en Vía Pública.

ARTÍCULO 53.- En los casos específicos que se requiera la reordenación y control del comercio temporal que se ejerce en la vía pública del municipio, los refrendos o renovación de los permisos, en ningún caso constituirán precedente de obligatoriedad para el municipio.

CAPITULO VI DE LOS HORARIOS

ARTÍCULO 54. Los comerciantes autorizados se sujetarán a los siguientes horarios:

- I. **Bodegas o central de abasto.** De las 04:00 cuatro horas a las 20:00 veinte horas:
 - a) De las 05:00 cinco horas a las 15:00 quince horas quedan prohibidas las maniobras de carga y

- descarga, así como el estacionamiento de trailers y camiones en los cajones de las bodegas reservados para los clientes;
- b) de las 15:00 quince horas a las 4:00 cuatro horas, del día siguiente se reservaran para maniobras de carga y descarga, entrada y salida de camiones y trailers;
- II. **Mercados públicos** de 07:00 siete horas a la hora que determine el Director de Mercados y comercios en la Vía Pública como hora de cierre;
- III. **Puestos semi-fijos** (vía pública): el tiempo máximo será de 5 cinco horas en horarios condicionado de acuerdo a las horas autorizadas por el Encargado de la Dirección de Mercados y comercios en la vía pública o por quien éste designe; En caso de disturbios en el comercio, se podrá restringir el horario a discreción de la Autoridad Municipal;
- V. **Tianguis** (vía pública): de 6:00 seis a 16:00 dieciséis horas, para que a las 17 horas se encuentre el lugar limpio y con libre tránsito vehicular; y,
- VI. **Puestos temporales y comercio ambulante:** condicionado de acuerdo a las horas autorizadas por la Autoridad Municipal o quien él designe.

CAPITULO VII

CAUSAS DE CANCELACIÓN O TERMINACIÓN DE LA LICENCIA, PERMISO O TOLERANCIA.

ARTÍCULO 55.- Son causas de cancelación o terminación anticipada de una licencia o cualquier otro permiso expedido por la autoridad Municipal competente, las siguientes:

- I. Las previstas en la Ley;
- II. Arrendar, subarrendar, ceder, dar o permitir la posesión total o parcial de los locales, mesanines, a terceras personas;
- III. Cambiar de giro comercial sin previa autorización de la Autoridad Municipal competente;
- IV. Utilizar indebidamente el local para bodegas o actos distintos a la Licencia, permiso o tolerancia;
- V. Ingerir o permitir la ingestión de bebidas alcohólicas o el consumo de drogas o enervantes en los espacios autorizados para el ejercicio del comercio;
- VI. Comprometer el local como garantía real en cualquier acto jurídico;
- VII. Mantener cerrado el local o puesto concesionado por más de treinta días sin causa que lo justifique;
- VIII. Que el comerciante incluya el local en su Caudal hereditario;
- IX. Por fallecimiento del titular de la licencia de funcionamiento, permiso o tolerancia;
- X. La Venta de mercancía Prohibida; y,

- XI. Las faltas cometidas y no previstas serán observadas y sancionadas por la autoridad competente.

ARTÍCULO 56.- Los comerciantes a que se refiere este Reglamento, al suspender sus actividades, deberán dar aviso a la Secretaría del Ayuntamiento, Dirección de Mercados y Comercios en la Vía Pública, o a la Coordinación del Centro Histórico.

ARTÍCULO 57.- Tramitada la cancelación de la licencia o el cierre del negocio, en los términos del artículo anterior y aprobada por la Autoridad Competente, se Procederá a la asignación del local o espacio.

ARTÍCULO 58.- Los permisos para Comercio de Temporada no crean derechos de antigüedad por ser de naturaleza temporal, por lo que al requerirse por parte de la Autoridad dicho espacio, por razones de interés público, de seguridad e imagen urbana, podrá ser revocado o reubicado, según proceda; previa notificación por escrito de la Dirección de Mercados y Comercio en Vía Pública.

CAPITULO VIII

DE LOS PUESTOS UBICADOS EN MERCADOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 59.- Los comerciantes que expendan toda clase de alimentos o bebidas preparadas; en los locales destinados para tal uso, ubicados en los mercados, plazas o en áreas de los mismos, además de cumplir con los requisitos que exijan las autoridades sanitarias, deberán usar para la atención al público, uniformes, protector para el cabello y cubre bocas. Quienes elaboren y sirvan alimentos preparados, les está prohibido manejar el dinero producto de la venta por lo que deberán destinar a una persona exclusivamente para tal efecto.

ARTÍCULO 60.- En el Municipio de Morelia, se permite, previa autorización de la Autoridad competente, la realización de actividades o venta de mercancías lícitas en los mercados y vía pública, con excepción de productos explosivos, combustibles, corrosivos, o cualquier otro que por su naturaleza pongan en riesgo la salud, seguridad e integridad física de las personas o sus bienes. Se prohíbe la venta o consumo de bebidas alcohólicas en los mercados y comercio en la vía pública del Municipio de Morelia Michoacán.

ARTÍCULO 61.- Son obligaciones de los locatarios de los mercados públicos:

- I. Prestar el servicio de conformidad con la Ley y el presente Reglamento;
- II. Cuidar en todo momento la higiene, mantenimiento y conservación del bien inmueble autorizado en óptimas condiciones;
- III. Prestar el servicio público de mercados, exclusivamente con el giro comercial que señale la licencia de funcionamiento;
- IV. Presentar aviso por escrito a la Dirección de Mercados y a la Administración del mercado que corresponda cuando existan motivos justificados para no prestar el servicio con la regularidad establecida en el Reglamento y en los

- términos de la licencia de funcionamiento, situación que no podrá exceder de tres meses;
- V. Solo el comerciante autorizado podrá ocupar el local o espacio en los mercados municipales, por lo que no deberán admitir la instalación de terceras personas;
- VI. Colocar en lugar visible, la licencia original de funcionamiento;
- VII. Para los locales con venta de alimentos, además de aquellos que conlleven el uso de gas, deberán contar o disponer de tanques estacionarios de gas L.P. mismos que serán colocados en azoteas con las precisiones y disposiciones que marca la Norma Oficial Mexicana, dichas instalaciones tendrán que ser supervisadas por una unidad verificadora de gas que cuente con el registro vigente de la Secretaría de Energía;
- VIII. Prohibido encender veladoras, velas y productos flamables que puedan constituir un peligro para la seguridad, para la ciudadanía y para el mercado;
- IX. Es obligación de los locatarios en las instalaciones de Mercados, mantener en los aparatos fono electromecánicos, radio, televisores, sinfonías, etc. Un volumen no mayor de los desvíes permitidos por la ley;
- X. No Alterar el orden público;
- XI. Contar con contenedores para bolsas de material lavable, para el almacenamiento de los residuos generados en el día y depositarlos en los sitios más cercanos autorizados por las autoridades;
- XII. No utilizar los basureros peatonales para depositar los residuos generados por su actividad;
- XIII. Respetar los horarios de trabajo permitidos por la autoridad;
- XIV. Mantener permanentemente a la vista del consumidor, la lista de precios de los productos que se oferten; y,
- XV. Las demás que señale el presente Reglamento y las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 62.- En el interior de los mercados no se permitirá el uso de carretillas manuales o de cualquier otro tipo, en los siguientes casos:

- I. En el horario en que la afluencia del público sea de tal intensidad que origine perjuicios o molestias a los mismos, de acuerdo a los horarios y días que fije la Dirección de Mercados o el administrador;
- II. Cuando las carretillas que se utilicen excedan de 60 centímetros de extremo a extremo del eje.
- III. Cuando la carga exceda los límites de la capacidad de carga, originando perjuicios al público concurrente en cualquier horario;

- IV. Cuando las ruedas no cuenten con cubierta de hule, o que éstas se encuentren en mal estado y dañe los pisos;
- V. No se permitirá el arrastre en los pisos de recipientes con carga; el abasto a los locales comerciales deberá efectuarse fuera del horario de mayor afluencia del público; para tal efecto la Dirección fijará los horarios de carga y descarga en cada mercado de acuerdo a sus características específicas; y,
- VI. No se permitirá por razones de seguridad, tener cilindros de cinco, diez, veinte, treinta y cuarenta y cinco kilogramos, dentro de las áreas de los Mercados.

ARTÍCULO 63.- Cuando los comerciantes se retiren de sus puestos o bodegas, deberán suspender el funcionamiento de radios, planchas eléctricas, tostadores eléctricos, radiadores y en general todos los utensilios que trabajen a base de combustibles o de energía eléctrica.

ARTÍCULO 64.- Los comerciantes deberán proteger debidamente sus mercancías para evitar la descomposición de las mismas, el robo de ellas y la proliferación de virus, bacterias y plagas.

ARTÍCULO 65.- Solamente en la zona de mercados públicos que señale el Ayuntamiento podrán instalarse puestos permanentes o temporales, cuando hayan cumplido con los requisitos de este Reglamento y siempre que no constituyan un estorbo en la vía pública. Se tendrá en cuenta también que no se obstruyan ni tomas de agua de bomberos, drenajes, agua potable, de electricidad, teléfonos y otros servicios análogos.

ARTÍCULO 66.- Los puestos, instalaciones y áreas comerciales así como los pasillos interiores, andenes, cajones de estacionamiento exclusivos y comunes y vialidades peatonales deberán ser aseados, desinfectados y fumigados por sus ocupantes a fin de evitar la proliferación de fauna nociva.

ARTÍCULO 67.- Todos los Mercados públicos, deberán ajustarse a las disposiciones aplicables en materia de prevención de incendios.

ARTÍCULO 68.- Los ocupantes serán respónsables de disponer en sus áreas privadas, de un botiquín con material de curación, medicina y equipo necesario para prestar primeros auxilios.

ARTÍCULO 69.- Todos los puestos deberán de contar con extinguidores colocados en lugares visibles, así como certificado de revisión del mismo, y serán inspeccionados de conformidad con las disposiciones aplicables en materia de prevención de incendios y normas de protección civil aplicables.

ARTÍCULO 70. Se deben mantener los pasillos, accesos y salidas de todos los Mercados Públicos, libres de cualquier obstáculo que impida una pronta evacuación en caso de presentarse alguna contingencia.

ARTÍCULO 71.- Los puestos permanentes, deberán destinarse exclusivamente al fin de que se exprese en la licencia respectiva, no pudiendo en ningún caso utilizarse para vivienda del comerciante titular del puesto respectivo.

ARTÍCULO 72. Las situaciones no previstas en el presente reglamento, deberán resolverse por la Dirección, con sujeción a las disposiciones legales que en su caso dicte la autoridad municipal o

el Ayuntamiento según sus facultades. En contra de las resoluciones, determinaciones o acuerdos emitidos por la Dirección de Mercados y Comercio en Vía Pública, proceden los recursos previstos en el presente ordenamiento.

ARTÍCULO 73. Todos los oferentes deberán participar y tomar cursos de primeros auxilios, combate al fuego, (Manejo de extinguidores y evacuación), como por parte de un programa de protección civil, con la finalidad de promover la autoprotección y obtener con ello una mejor capacidad de respuesta ante la presencia de alguna eventualidad.

CAPITULO IX DE LA CENTRAL DE ABASTO.

ARTÍCULO 74. Todos los locales y bodegas comerciales deberán contar con su licencia de funcionamiento vigente, la cual estará acorde con el giro comercial autorizado y deberá ser colocada en un lugar visible dentro del establecimiento, además deberá cubrir con los siguientes requisitos:

- I. La expedición de licencias municipales, provisionales, definitivas y de temporada así como los permisos deberán contar con los requisitos señalados en el reglamento para el funcionamiento de establecimientos mercantiles, industriales y de servicios en el municipio de Morelia catalogo de giros y tabuladores de infracciones, sanciones y además de estos con el visto bueno de la Administradora de la Central de Abasto; y,
- II. Todas las revalidaciones de licencias que por disposición legal se tienen que hacer anualmente ante el H. Ayuntamiento tendrán que llevar el visto bueno de la administradora de la Central de Abasto.

ARTÍCULO 75.- La Central de Abasto por lo que ve a su régimen interno y actividad comercial deberá contar con un Reglamento Interior para su mejor funcionamiento y coordinación entre los comerciantes, bodegueros y personal. El cual deberá ser de aplicación específica para los casos y condiciones que en esta norma estén previstos,

ARTÍCULO 76.- Los bodegueros tienen Prohibido:

- a) Comercializar o exhibir sus productos o mercancías de manera permanente fuera de las áreas de tolerancia, así como invadir u obstaculizar los accesos, las calles, pasillos interiores, andadores, banquetas y demás espacios de uso común, así como interrumpir o entorpecer la circulación de los mismos con mercancía o cualquier otro objeto;
- b) Vender usar, depositar, guardar o custodiar materiales explosivos y armas de fuego;
- c) Rentar o prestar total o parcialmente las áreas de andenes y uso común;
- d) Queda prohibido poner mantas, pizarrones, anuncios publicitarios o de cualquier otro tipo fuera del área de tolerancia; y,
- e) Arrojar a la calle o alcantarillas cualquier tipo de

desperdicios.

ARTICULO 77.- Ajustarse a las disposiciones aplicables en materia de prevención de incendios.

ARTÍCULO 78.- Cada una de las bodegas deberá contar con tres contenedores o depósitos de basura, divididos en: SANITARIOS, donde deberán depositar solamente los desechos que se generan de aseo personal y material de curación; ORGÁNICOS, donde depositaran todo lo que se deriva de la preparación de alimentos y poda de jardín, y, SEPARADOS, que debe contener todo el material que de alguna manera se pueda reciclar o reutilizar, como vidrio, cartón, plástico, metales etc.

ARTÍCULO 79.- Los bodegueros y demás responsables de los locales comerciales, vigilaran que se adopten las medidas necesarias para el tratamiento de los desechos de la central de abasto.

CAPITULO X DE LA VENTA DE PERIÓDICOS, REVISTAS Y LIBROS

ARTÍCULO 80.- Quedan sometidos a las disposiciones comprendidas en el presente Reglamento, todos los puestos semifijos, en los que se expendan periódicos, revistas y libros en las vías públicas del Municipio de Morelia.

ARTÍCULO 81.- Las personas físicas o morales que pretendan establecer un puesto de periódicos, revistas y libros de la naturaleza indicado en el artículo anterior, deberán solicitar por escrito el permiso correspondiente, a la Presidencia Municipal por conducto de la Dirección de Mercados y Comercio en la Vía Pública.

ARTÍCULO 82.- La Presidencia Municipal por conducto de la Dirección de Mercados y Comercio en la Vía Pública, previa opinión de la Junta de Conservación del Aspecto Típico, está facultada:

- I. Para conceder, negar y cancelar permisos a que se refiere el artículo anterior;
- II. Para exigir que se quiten o modifique los negocios que infrinjan las presentes disposiciones; y,
- III. Para imponer las sanciones en que incurran las personas que aparezcan como titulares de los giros mencionados.

ARTÍCULO 83.- Los comerciantes de periódicos, revistas y libros expendrán una mercancía por medio de exhibidores similares a los modelos aprobados por la oficina de urbanística municipal, con las medidas y características que la propia oficina y la Presidencia Municipal determinen en cada caso.

ARTÍCULO 84.- Cada comerciante podrá colocar un exhibidor en el sitio fijado en el permiso correspondiente.

ARTÍCULO 85.- Los expendios de periódicos, revistas y libros deberán instalarse en el lugar que determine la Presidencia Municipal, por conducto de la Dirección de Mercados y Comercio en la Vía Pública, quien lo señalará teniendo en cuenta la vialidad del lugar, el aspecto arquitectónico del mismo y el espacio disponible.

ARTÍCULO 86.- Todo puesto de esta naturaleza debe ser

mantenido en perfecto estado de limpieza y presentación. Los propietarios evitarán la existencia de accesorios ajenos al giro comercial.

ARTÍCULO 87.- Queda prohibido establecer expendios de periódicos, revistas y libros en las banquetas pertenecientes a edificios públicos y en los arroyos de las calles, calzadas y avenidas de la ciudad.

ARTÍCULO 88.- Los expendios de periódicos, revistas y libros no podrán exhibir publicaciones que contravengan la moral y las buenas costumbres de la sociedad como: pornografía, amarillismo o sensacionalismo, o cualquier otro que pueda dañar la imagen urbana.

ARTÍCULO 89.- La violación de las disposiciones contenidas en este Capítulo, serán sancionadas de acuerdo con lo establecido en el capítulo de sanciones.

CAPITULO XI

DE LOS ESPACIOS SEMIFIJOS EN LA VIA PÚBLICA

ARTÍCULO 90.- Los espacios semifijos en la vía pública, son los lugares autorizados por el Ayuntamiento con carácter estrictamente provisional, en donde los oferentes podrán ejercer el comercio durante los días y horas previamente autorizados; los cuales podrán ser retirados por la Autoridad competente por razones de orden público o interés general o para resguardar la seguridad de las personas y sus bienes.

ARTÍCULO 91.- La autorización para la instalación de puestos semifijos se sujetará a lo siguiente:

- a) Solicitud por escrito del interesado, acompañado por las firmas de vecinos más cercanos a la propuesta, el visto bueno del Encargado del Orden o Jefe de Tenencia en su caso, de acuerdo al lugar de que se trate;
- b) Que el interesado no cuente con otro permiso expedido por el Ayuntamiento o por el órgano administrativo de la Dirección de Mercados y Comercio en Vía Pública;
- c) Los comerciantes con espacios semifijos autorizados en la vía pública deberán retirar todos los días los implementos, tableros, puestos o equipo que utilicen para su actividad comercial hasta el horario que establezca el permiso otorgado;
- d) Los espacios en la modalidad de carrito, podrán ser hasta de 120 centímetros de ancho por 170 centímetros de largo y hasta 160 centímetros de alto; y,
- e) Los espacios para giros diversos deberán ser de menor dimensión de los antes mencionados, en razón del giro a ejercer a juicio de la Dirección de Mercados y Comercio en Vía Pública.

ARTÍCULO 92.- Se prohíbe la instalación de puestos fijos o semifijos en la vía pública y el ambulante en la zona del Centro Histórico de Morelia.

ARTÍCULO 93.- Excepcionalmente y sólo con motivo de alguna

festividad tradicional, religiosa y programa cultural a realizarse en las colonias, Tenencias y Comunidades del Municipio de Morelia, la Dirección de Mercados y Comercio en la Vía Pública, podrá conceder permisos temporales para el uso de la vía pública. Estos permisos tendrán una duración máxima de diez días, cinco antes de la fecha principal cinco después. En dicha autorización se deberá respetar en el área de rampas, cuando menos 1.20 metros y las esquinas para el paso peatonal.

Los permisos deberán de precisar el número, nombre, ubicación, giros, medidas de los espacios, días y horario de operación.

ARTÍCULO 94. Queda prohibida la instalación de puestos semifijos en la vía pública en las calles que delimitan al Centro Histórico de la Ciudad de Morelia, como Av. Lázaro Cárdenas, Av. Ventura Puente, Av. Tata Vasco, calle Plan de Ayala, calle Antonio Chávez Samano, calle 5 de febrero, Av. Héroes de Nacozari, Av. Héroes de Nocupetaro, calle General González Ortega, Av. Mariano Michelena, calle Manuel Muñiz y la calle Benedicto López.

O que obstruyan los accesos de:

- I. Los edificios de policía y bomberos;
- II. Los edificios de planteles educativos;
- III. Las casas habitación;
- IV. Los edificios que alberguen centros de trabajo;
- V. Los edificios declarados monumentos históricos;
- VI. Los templos religiosos;
- VII. Los mercados públicos, parques o jardines, o en las vialidades conocidas como glorietas;
- VIII. Los accesos y salidas de espectáculos públicos;
- IX. En los camellones de las vías públicas y en los predios de jardines y parques públicos;
- X. En zonas de ascenso y descenso de pasajeros de transporte público;
- XI. Rampas para personas con capacidades diferentes; y,
- XII. Hospitales y clínicas públicas o privadas.

ARTÍCULO 95. Los comerciantes temporales que utilicen automóviles, camionetas, camiones, remolques u otro equipo rodante incluyendo equipo menor, para efectuar exhibición y ventas de mercancía, no podrán ocupar espacios en las zonas de estacionamiento en la vía pública.

ARTÍCULO 96. Los permisos para puestos semifijos no crean derechos de antigüedad por ser de naturaleza temporal, por lo que al requerirse por parte de la Autoridad dicho espacio, por razones de interés público, de seguridad e imagen urbana, podrán ser revocados o reubicados, según proceda; previa notificación por escrito de la Dirección de Mercados y Comercio en la Vía Pública.

ARTÍCULO 97.- En los puestos fijos, temporales y ambulantes ubicados en la vía pública, se prohíbe la venta de animales vivos.

ARTÍCULO 98.- Cuando los comerciantes utilicen como medio de propaganda, Magna voces aparatos fono electromecánicos, tendrán obligación de cubrir a la Tesorería Municipal los impuestos y derechos que correspondan sujetándose en todo a las disposiciones del Reglamento de Anuncios vigente y al nuevo reglamento para regular la contaminación auditiva en el municipio de morelia, Michoacán.

ARTÍCULO 99.- Cuando hubiere necesidad de efectuar obras de construcción o reconstrucción así como de conservación relativas a los servicios públicos en cualquiera de los mercados, zonas adyacentes y zonas comerciales, podrán ser removidos los puestos que en esos lugares se encuentren y que de cualquier forma obstaculicen la ejecución de las obras.

La Presidencia Municipal fijará los lugares a donde estos puestos deberán ser trasladados de manera transitoria y si una vez terminadas las obras que dieran origen a su cambio fuere posible la reinstalación de los mismos en el mismo lugar, pero si la reinstalación no fuere posible por constituir un estorbo o violación al presente Reglamento, la Presidencia Municipal señalará el sitio en que quedarán definitivamente los puestos afectados.

CAPITULO XII

DE LOS VENDEDORES AMBULANTES

ARTÍCULO 100.- A efecto de regular el comercio informal, la Dirección, limitará el otorgamiento de permisos para ejercer el comercio ambulante a las personas físicas que lo soliciten. Los permisos que se otorguen deberán de tener las siguientes limitantes:

- I. Que el interesado no cuente con ningún permiso expedido por el Ayuntamiento o por el órgano administrativo de la Dirección de Mercados;
- II. Que a los oferentes que se les otorgue un permiso, circulen sin establecerse en un espacio fijo o semifijo en la zona autorizada;
- III. Que los oferentes expendan sus productos en la mano, con tablero, rejillas, cajuela u otro contenedor, que pegado al cuerpo no rebase 50 centímetros de ancho, 40 centímetros de alto y 20 centímetros de fondo con el fin de no obstaculizar el paso de peatones;
- IV. Que se realice única y exclusivamente en las zonas autorizadas por la Dirección de Mercados y Comercio en Vía Pública y/o Coordinación del Centro Histórico;
- V. El permiso que se le otorgue a los vendedores ambulantes, contendrá el nombre completo y fotografía, folio correlativo de impresión, folio interno de control, zona y horario autorizado para ejercer el ambulante, con vigencia máxima de 1 mes, a discreción de la Dirección de Mercados y Comercio en Vía Pública y/o Coordinación del Centro Histórico, susceptibles de renovación por un tiempo igual, previo al correcto cumplimiento de las disposiciones reglamentarias o de Ley. Asimismo se le otorgará un gafete o tarjeta que contenga su identificación personal con

fotografía, la zona y el giro autorizados, la cual deberá portar y exhibir a los inspectores de la Dirección de Mercados y Comercio en Vía Pública y/o Coordinación del Centro Histórico, que lo soliciten;

- VI. No serán objeto de traspaso a terceros, ventas o de cualquier tipo de enajenación y solo se permitirá el traspaso entre cónyuges, o algún hijo o hija (a algún pariente consanguíneo en primer grado ascendente o descendente (padres o hijos), previa acreditación y con la autorización de la Dirección;
- VII. Los vendedores que utilicen carritos, patinetas, triciclos o similares para expender su productos, no podrán circular ni estacionarse en las esquinas de la zona autorizada, por el perjuicio que se causa al tránsito vehicular y peatonal;
- VIII. Los vendedores mencionados en la fracción anterior, no podrán circular ni estacionarse en el arroyo de las calles que conforman la zona autorizada, en virtud de quedar expuestos a un accidente originado por la intensidad del tránsito vehicular;
- IX. Los vendedores que previamente obtengan el permiso correspondiente de la Dirección de Mercados, para efectuar su comercio en algunos cruceros viales, sólo podrán hacerlo en la orilla de acera o camellón en que se encuentren, o sea sin invadir los carriles contiguos; y,
- X. Queda estrictamente prohibido que la persona titular del permiso para ofertar en la modalidad de ambulante, utilice a un menor de edad bajo el pretexto de que es su hijo o familiar.

CAPITULO XIII

DE LOS DÍAS DE PLAZA Y VENTAS DE TEMPORADA

ARTÍCULO 101.- Se consideran como días de plaza en los mercados, aquellos en los que de manera especial se permite el comercio en las zonas adyacentes de los edificios destinados para la actividad diaria y normal.

ARTÍCULO 102.- Los días de plaza se instalarán en la zona que la Dirección de Mercados y Comercio en la Vía Pública determine y sus puestos tendrán la extensión, el calendario y el horario de actividades que la propia dependencia municipal señale.

ARTÍCULO 103.- Las actividades comerciales conocidas como días de plaza que se coloquen se llevarán a cabo los días que la Dirección de Mercados y Comercio en la Vía Pública determine.

ARTÍCULO 104.- Las actividades comerciales que tradicionalmente se llevan a cabo los días de semana santa y las inmediatas anteriores y posteriores a las posadas, navidad y días de reyes, se ajustarán a las fechas de instalación y de retiro que señale la Dirección de Mercados y Comercio en la Vía Pública, previa consulta con la Presidencia Municipal.

ARTÍCULO 105.- Los interesados en instalar puestos en las fiestas de semana santa, navidad y reyes deberán presentar personalmente sus solicitudes a la Dirección de Mercados y Comercio en la Vía Pública y/o la Coordinación del Centro Histórico según

corresponda, para que a su vez la Tesorería Municipal les asigne la cuota que por impuesto o derechos deban pagar.

ARTÍCULO 106.- Por lo que respecta a los puestos de comida que manejan Gas L.P., deberán apegarse a lo que en la materia establezca el Reglamento de la Dirección de Protección Civil.

CAPITULO XIV SANCIONES

ARTÍCULO 107.- Las infracciones a este Reglamento que no tenga señalada ya penalidad en el cuerpo de este Reglamento, se sancionarán como sigue:

- I. Multa de 1 uno a 300 trescientos salarios mínimos vigentes en el estado de acuerdo a la falta o infracción cometida y así mismo dependiendo de la gravedad de la misma;
- II. Retiro de los puestos, marquesinas, toldos, rótulos, cajones, canastas, jacaes, jaulas, etc., mismos que la Presidencia Municipal depositará en el lugar que estime conveniente para que mediante el pago de la infracción correspondiente puedan los propietarios recogerlos; y,
- III. Cancelación definitiva de las licencias y clausura del negocio, o bien cancelación temporal de dicho negocio de acuerdo con la gravedad de la falta.

ARTÍCULO 108.- Para los efectos de este Reglamento se considerará reincidente al infractor que en un término de 30 días cometa más de una vez la misma infracción y esta no este considerada como grave.

ARTÍCULO 109.- El Presidente Municipal podrá ordenar la detención de los infractores de este Reglamento, en los siguientes casos:

- I. Cuando se distribuyan, venda o expongan al público, escritos, folletos, impresos, canciones, grabados, libros, imágenes películas, anuncios, tarjetas u otros papeles y figuras en pinturas, dibujos o litografías que contravengan los preceptos constitucionales correspondientes, o dañen la moral y la imagen urbana;
- II. De las personas que ejerciendo actividades de comercio en la vía pública causen daño a los transeúntes o a los bienes de propiedad particular u oficial con cualquier objeto o materia; y,
- III. Cualquier otro que se considere grave.

ARTÍCULO 110.- Tratándose de comerciantes llamados fijos, semifijos o ambulantes que realicen actividades sin los permisos correspondientes, se procederá en términos del capítulo de sanciones, pero en caso de negarse a retirarse voluntariamente del lugar, se les podrá retirar y resguardar los implementos para

expende y las mercancías mediante inventario; depositándose en el lugar que la presidencia municipal estime conveniente para tal fin. Las mercancías estarán a disposición de sus propietarios previa acreditación de la propiedad. Cuando se proceda al resguardo de productos perecederos, se hará constar en el acta correspondiente y será responsabilidad del comerciante si no acude dentro de las 24 veinticuatro horas siguientes inmediatas a solventar el problema originado. La Dirección determinará en su caso, si los productos son entregados a las Instituciones de Beneficencia.

Los productos que se encuentren en estado de descomposición deberán ser depositados en el basurero municipal, levantándose el acta correspondiente.

ARTÍCULO 111.- Las sanciones impuestas en los términos de este Reglamento serán sin perjuicio de las penas que apliquen las Autoridades competentes cuando los hechos constituyan una falta o un delito.

CAPITULO XV DE LOS RECURSOS

DEL RECURSO DE REVISIÓN

ARTÍCULO 112.- El particular afectado por los actos y resoluciones emitidas por la autoridad municipal, podrá optar por interponer el Recurso de Revisión, mismo que se substanciará conforme a las disposiciones establecidas en el Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo.

ARTÍCULO 113.- Las personas que consideren afectados sus derechos por actos y resoluciones que se deriven por la aplicación del presente Reglamento, podrán interponer el Recurso de revisión, que tendrá por objeto, modificar o en su caso ratificar la resolución de los actos administrativos que se reclamen de acuerdo a lo que disponen los artículos 151 y 152 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Se instruye al Secretario del Ayuntamiento para que realice los trámites correspondientes para la publicación del presente Reglamento en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo y en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO- El presente Reglamento deroga el Reglamento de Mercados para comercios en la vía pública publicado el 2 de mayo de 1973, además de todas las disposiciones que hayan sido fijadas con anterioridad.

TERCERO.- Las licencias que se encuentren en trámite en el momento de expedición de este Reglamento se sujetarán a las disposiciones del mismo.

Morelia, Mich., a 30 de julio de 2012, Presidencia Municipal.